



PRO CONCILIA

CENTRO DE CONCILIACION

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"CENTRO DE CONCILIACION PRO CONCILIA"

Autorizado por Resolución Directoral N° 605 - 2018-JUS/DGDPA-DCMA
EXP. N° 038-2024/CCCPC.

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 047-2024/CCPC - EXPEDIDA EN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS U OTROS DE NATURALEZA SIMILAR

En la ciudad de Cusco siendo las dieciséis horas con diez minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro, ante mi Yoni Baca Alvarado, identificada con DNI N° 44145325, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente acreditada por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 26808, en virtud de la solicitud que presentó para conciliar la parte solicitante PROCETRADI S.A.C, con RUC N° 20349027985, con domicilio real y procesal en Av. Benavides N° 1850, Of. 301, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General el señor Will Martin Medina Peralta, identificado con DNI N° 09464332, conforme a sus poderes de representación inscritos en el Asiento N° C00002, de la Partida Electrónica N° 03015435 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con teléfonos: (01) 4451862, 999912136 y con correo electrónico admin@procetradi.com; a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con ELECTRO SUR ESTE S.A.A, con RUC N° 20116544289, con domicilio legal y procesal ubicado en la Av. Mariscal Sucre N° 400, Urb. Bancopata del Distrito de Santiago, Provincia y Departamento del Cusco, debidamente representada por el Gerente Legal el señor Amilcar Tello Álvarez, identificado con DNI N° 23816415, conforme a sus poderes de representación inscritos en el Asiento N° A0163, de la Partida Electrónica N° 11003503 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° X - Sede Cusco, con correo electrónico atello@else.com.pe; respecto a la pretensión: "Obligación de hacer y otros".

Iniciada la audiencia de conciliación por medios electrónicos u otros de naturaleza similar, se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que motivan el presente proceso de conciliación extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de conciliación cuya copia certificada se expide junto al presente acta en calidad de anexo conforme a lo establecido por el inciso g) del Artículo 16° de la Ley N° 26872 debidamente modificada por el Decreto Legislativo N° 1070.



CENTRO DE CONCILIACION
PRO CONCILIA

CERTIFICO.-QUE LA PRESENTE ES
COPIA FIEL DEL ACTA DE
CONCILIACION Nº 047-2024/CCPC
DE FECHA: 21-05-2024



CENTRO DE CONCILIACION
PRO CONCILIA

Rene Baca Alvarado
SECRETARIO GENERAL



DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA:

Pretensiones planteadas por la parte solicitante PROCETRADI S.A.C en su escrito de solicitud de conciliación:

PRIMERA PRETENSIÓN: Se ordene dar por aprobada nuestra solicitud de ampliación de plazo de 192 días calendario, por haber excedido ELSE el plazo límite de 10 diez (10) días hábiles de pronunciamiento, extendiendo el contrato de 270 a 462 días calendarios, como lo cual el contrato deberá concluir el 19 de junio de 2024, bajo el argumento de que nuestra solicitud fue presentada mediante carta CPR-019-2024 del 13 de febrero de 2024, la cual no tuvo pronunciamiento expreso dentro del plazo legal de diez (10) días hábiles, correspondiente al 27 de febrero de 2024.

SEGUNDA PRETENSIÓN: Que, como pretensión alternativa subordinada a la primera pretensión, se ordene a la entidad reconozca y declare la existencia de retraso justificado por la demora de 192 días generada por los cinco retrasos causados por motivos atribuibles a la misma entidad.

TERCERA PRETENSIÓN: Que se ordene la entidad nos pague la suma de S/ 62,030.40 (sesenta y dos mil treinta con 40/100 soles) por concepto de gastos generales incurridos durante cuarenta (40) días en el periodo comprendido del 11 de diciembre de 2023 al 19 de enero de 2024, como consecuencia del periodo adicional necesario para concluir los alcances contractuales dentro del periodo de ampliación de plazo aprobado por ELSE, el cual fue producto de la solicitud mediante carta CPR-019-2024.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno por lo vertido por las partes, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 047-2024/CCPC, (02 fojas).

PROCETRADI S.A.C
WILL MARTIN MEDINA PERALTA
DNI N° 09464332
GERENTE GENERAL

ELECTRO SUR ESTE S.A.A
AMILCAR TELLO ALVAREZ
DNI N° 23816415
GERENTE LEGAL



CENTRO DE CONCILIACION
PRO CONCILIA

CERTIFICO.- QUE LA PRESENTE ES
COPIA FIEL DEL ACTA DE
CONCILIACION N° 017-2024/CCPC
DE FECHA: 21-05-2024



CENTRO DE CONCILIACION
PRO CONCILIA

Rene Buca Alvarado
SECRETARIO GENERAL